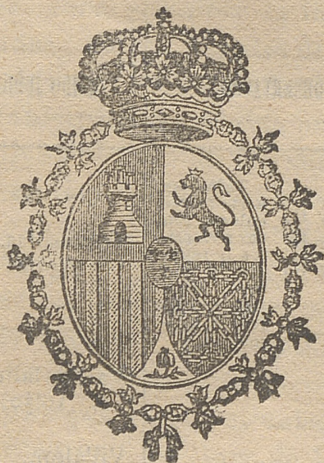




# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1903.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.077.

#### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### CIRCULAR.

Dispuesto por Real orden de 13 de Agosto último (1) la formacion de un plan de caminos vecinales que sumen un total de 70.000 kilómetros distribuidos entre las provincias, ha correspondido a la de Valladolid 800 kilómetros. Como complemento de esta disposicion se dictó otra Real orden en 5 del corriente mes (2) ofreciendo la construccion en plazo breve de los primeros 2.000 kilómetros distribuidos entre las diez provincias que mayores auxilios ofrezcan al Estado, detallando al propio tiempo la clase y forma de auxilios que pueden ofrecerse por los Municipios, Empresas, Diputaciones y particulares interesados en la realizacion de este proyecto. Como el pensamiento iniciado por el Sr. Ministro de Agricultura es de importancia suma para los Ayuntamientos, no ha vacilado esta Comision en aplaudirle y aceptarle, invitando a to-

dos los de esta provincia para que dentro de la medida de sus fuerzas coadyuven con esta Diputacion al fin que se persigue, realizando una de las obras que más positivos resultados puede proporcionar a los pueblos agrícolas, como son los medios de transporte y comunicacion.

Formada la relacion de los 800 kilómetros de red de caminos vecinales de esta provincia por la Jefatura de Obras públicas en consonancia con lo ordenado en la R. O. de 13 de Agosto, esta Comision en sesion celebrada el día 19 del actual acordó publicarla en el BOLETIN OFICIAL y dirigirse a todos los señores Alcaldes de los pueblos que en dicha relacion figuran para que estos reúnan inmediately el Ayuntamiento y Junta de Asociados, al objeto de acordar los auxilios que están dispuestos a ofrecer para la construccion de los caminos vecinales. De la sesion que celebren se levantará acta y de ella se remitirá una copia debidamente autorizada a la Secretaría de la Diputacion antes del día dos de Octubre.

La Comision provincial confia en que los Ayuntamientos responderán a la invitacion que se les hace y no olvidarán que los pueblos y Diputaciones que mayores recursos ofrezcan serán los preferidos.

Esta Corporacion por su parte sabrá responder al llamamiento que el Estado le hace y demostrará el interés que sus pueblos le inspiran.

Valladolid 21 de Septiembre de 1903.—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria*.—P. A. de la C. P., El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

### Obras públicas. Provincia de Valladolid.

RELACION de los caminos vecinales que forman la red de 800 kilómetros asignados a esta provincia.

PARTIDO JUDICIAL	Número de orden en los estados números 1 y 2.	DESIGNACIÓN DE LOS CAMINOS	Longitud — Kilómetros	OBSERVACIONES	
Medina del Campo. (72'50)	1	Bobadilla del Campo al Carpio. . . . .	8'00	F.	
	5	Gomeznarro a San Vicente del Palacio	4'00	F. y R.	
	6	Gomeznarro a Ramiro. . . . .	5'00	F. y R.	
	7	Moraleja de las Panaderas a Medina del Campo. . . . .	11'00	F. y R.	
	8	Pozal de Gallinas a La Zarza. . . . .	6'00	F. y R.	
	9	Rodilana a Medina del Campo. . . . .	12'00	F. y R.	
	11	Rueda a Foncastin. . . . .	13'00	F. y R.	
	14	Villaverde de Medina a Villanueva. . . . .	6'00	F. y R.	
	13	Velascálvaro a Campillo. . . . .	4'50	F.	
	15	Brahojos a Campillo. . . . .	3'00	F.	
	Nava del Rey. (23'00)	1	Castrejon a Carpio. . . . .	7'00	F.
		3	Pollos a Tordesillas. . . . .	12'00	R.
		2	Fresno el Viejo a Carpio. . . . .	4'00	R.
	Olmedo. (34'00)	1	Aldea de San Miguel a Pedraja de Portillo. . . . .	3'00	F. y R.
		2	Ataquines a la Estacion del ferrocarril.	1'00	F. y R.
3		Ataquines a Maniel. . . . .	9'00	F.	
5		Bocigas a Fuente Olmedo. . . . .	2'00	F. y R.	
7		Fuente Olmedo a Llano de Olmedo. . . . .	4'00	F. y R.	
8		Llano de Olmedo a Olmedo. . . . .	7'00	F. y R.	
9		Matapozuelos a Ventosa. . . . .	4'00	F. y R.	
10		San Pablo de la Moraleja a Ataquines. . . . .	3'00	F. y R.	
11		Ventosa a Valdestillas. . . . .	1'00	F. y R.	
Peñañel. (31'00)		5	Cogeces a Quintanilla de Arriba. . . . .	13'00	F. y R.
		10	Curiel a Peñañel. . . . .	6'00	F. y R.
	16	Sardon a Peñañel. . . . .	4'00	F. y R.	
	17	Torre de Peñañel a Peñañel. . . . .	8'00	F. y R.	
Tordesillas. (17'00)	2	Matilla de los Caños a Tordesillas. . . . .	5'00	R.	
	5	Matilla de los Caños a San Miguel del Pino. . . . .	5'50	R.	
	7	Tordesillas a Villavieja. . . . .	3'00	R.	
	10	San Roman de la Hornija a la Estacion del Ferrocarril. . . . .	2'00	F. y R.	
Valoria la Buena (22'00)	11	Torre de Peñañel a la Barca de Pollos. . . . .	1'50	R.	
	4	Corcos a San Martin de Valbení. . . . .	7'50	F.	
	8	Trigueros a Aguilarejo. . . . .	6'50	F.	
	9	Trigueros a Cubillas de Santa Marta. . . . .	4'00	F.	
	10	Cubillas a Valoria la Buena. . . . .	4'00	F.	

Las iniciales F. significa enlace a Ferrocarriles y la R. a regadíos.

(1) Publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 19 del mismo mes.  
(2) Publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 10.

246  
36  
26  
17  
21  
42  
104  
TOTALES POR EDADES.

PARTIDO JUDICIAL	Número de orden en los estados números 4 y 5.	DESIGNACION DE LOS CAMINOS	Longitud Kilómetros	OBSERVACIONES	PARTIDO JUDICIAL	Número de orden en los estados números 4 y 5.	DESIGNACION DE LOS CAMINOS	Longitud Kilómetros	OBSERVACIONES		
Valladolid. (21'00)	2	Gería á Simancas.	5'00	R. Todas las anteriores enlazan con ferrocarriles ó regadíos y suman una longitud de (220'50) kilómetros.	Tordesillas. (45'00)	1	Bamba á Villanubla.	9'00	F. y R.		
	5	Santovenia á Valladolid.	2'00			2	Berqueruelo á Castroverde.	11'00	R.		
	6	Tudela á Villabañez.	8'00			3	Pedrosa del Rey á Morales de Toro.	6'00	R.		
	7	Tudela á Herrera.	6'00			4	Pedrosa del Rey á San Roman de la Hornija.	12'00	F. y R.		
Medina del Campo. (15'00)	2	Bobadilla del Campo á Brahojos.	3'00	R.	Valoria la Buena (19'50)	1	Cabezón á Cigales.	7'50	F.		
	3	Cervillego de la Cruz á Fuente el Sol.	2'50			6	Corcos á Valoria del Alcor.	8'00	F.		
	4	Fuente el Sol á Lomoviejo.	3'50			10	Quintanilla de Trigueros á Cubillas.	4'00	F.		
	10	Rubí de Bracamonte á Fuente-lapiedra.	3'50			Villalon. (2'00)	23	Villacreces á Grajal.	2'00	F.	
12	Veláscalvaro á Fuentelapiedra.	2'50	Valladolid. (37'50)	4	Cistérniga á Laguna.		4'00	F. y R.			
Medina de Rio-seco. (20'00)	2	Cabreros del Monte á Pozuelo de la Orden.		3'00	7		Puente Duero á Simancas.	4'00	R.		
	7	Tamariz á Villanueva de San Mancio.		5'00	10		Robladillo á Castrodeza.	5'00	R.		
	11	Villamuriel á Villafrechós.		4'00	2	Arroyo á Zaratan.	6'50	F.			
	12	Villamuriel á Aguilar.	6'00	8	Puente Duero á Laguna.	6'00	F. y R.				
Mota del Marqués. (11'00)	3	Mota del Marqués á San Cebrian.	5'50	Valladolid. (37'50)	5	Fuensaldaña á Villanubla.	6'00	F.			
	4	Pobladura de Sotiedra á Tiedra.	2'50		3	Ciguñuela á Simancas.	6'00	R.			
	Olmedo. (6'50)	6	Camporredondo á Santiago del Arroyo.		3'00	Medina de Rio-seco. (33'00)	2	Cabreros del Monte á Quintanilla del Monte.	2'00	Desde el camino de Gomeznarro á Moraleja de las Panaderas hasta el de Ciguñuela á Simancas enlazan con ferrocarriles ó regadíos, suman (252'50) kilómetros.	
12		Muriel á Salvador de Zapardiel.	3'50	3	Cabreros á Santa Eufemia.		7'00				
Peñañel. (22'50)		1	Bahabon á Campaspero.	4'00	6		Montealegre á Palacios.	4'00			
		2	Bahabon á Torrescárceles.	4'00	12		Santa Eufemia á Barcial.	6'50			
	3	Canalejas á Fompedraza.	3'00	16	Villamuriel á Palazuelo.	6'00					
Tordesillas. (13'00)	6	Cogeces á Aldealbar.	4'00	21	Villalba del Alcor á Valoria del Alcor.	7'50	Mota del Marqués. (18'50)	3	Castromembibre á Pobladura de Sotiedra.	3'00	
	13	Pesquera á Roturas.	3'50	5	Pobladura de Sotiedra á Vez de marbán.	4'00					
	1	Bercero á Berqueruelo.	2'50	6	San Cebrian á Urueña.	7'50					
	3	Matilla de los Caños á Velliza.	4'50	10	San Pedro de Latarce á Cañizo.	4'00					
Valoria la Buena (6'00)	4	Matilla de los Caños á Pedrosa.	3'00	Nava del Rey. (2'00)	9	Torreçilla de la Orden á Castrillo.	2'00	Olmedo. (18'00)	5	Megeces á Pedrajas de San Esteban.	8'00
	8	Velliza á Villán.	3'00		Peñañel. (7'00)	6	Megeces á Portillo.		8'00		
	1	Canillas á Encinas.	2'00			18	Puras á Fuente de Santa Cruz.		2'00		
	7	San Martin de Valbeni á Valoria.	4'00			Valoria. (5'00)	4		Castroverde de Cerrato á Piñel de Arriba.	5'00	
Villalon. (46'00)	2	Bolaños á Castroverde.	4'00	Villalon. (73'50)			1	Bolaños á Villamuriel.	10'00	Desde el camino de Cabreros del Monte á Quintanilla del Monte suman (173) kilómetros.	
	3	Bolaños á Valdunquillo.	5'00		2		Bolaños á Villanueva del Campo.	3'50			
	4	Cabezón de Valderaduey á Vega de Ruiponce.	3'00		6		Ceinos á Villacid.	5'00			
	5	Cabezón de Valderaduey á Villalba de la Loma.	2'00		8	Cuenca á Villafrades.	7'00				
	6	Castroponce á Gordaliza.	4'00		9	Fontihoyuelo á Boadilla.	4'00				
	7	Ceinos á Aguilar.	5'00		11	Gaton á Villaramiel.	2'00				
	14	Quintanilla del Molar á Valderas.	5'50		12	Gaton á Cuenca de Campos.	6'00				
	16	Villacreces á Zorita de la Loma.	4'00		13	Herrin á Villafrades.	6'00				
	17	Villacreces á Arenillas.	1'50		14	Herrin á Boadilla.	4'00				
	19	Villanueva de la Condesa á Vega de Ruiponce.	4'00		15	Melgar de Arriba á Zorita.	7'00				
	20	Villanueva de la Condesa á Bustillo de Chaves.	3'00		18	Quintanilla del Molar á Vega de Villalobos.	2'00				
21	Villavicencio á Villalán.	5'00	20	Sahelices á Santervás.	6'50						
Valladolid. (4'00)	3	Gería á la carretera de Valladolid á Salamanca.	2'00	24	Villanueva de la Condesa á Gordaliza.	4'50					
	4	Robladillo á Villan.	2'00	28	Monasterio á Vega de Ruiponce.	6'00					
Medina del Campo. (33'00)	4	Gomeznarro á Moraleja de las Panaderas.	3'00	Valladolid. (16'00)	1	Arroyo á Ciguñuela.	6'00	Hasta este camino inclusive proceden todos del estado núm. 4 de la propuesta de 1893; suman desde el 5 de Bobadilla del Campo á Brahojos 144'00 kilómetros; los siguientes proceden del estado núm. 5 de dicha propuesta de 1893.			
	5	Moraleja de las Panaderas á la Zarza.	4'00		6	Gería á Velliza.	7'00				
	6	Pozal de Gallinas á Pozaldez.	5'50		11	Robladillo á Gería.	3'00				
	7	Rodilana á Pozaldez.	3'00		Medina de Rio-seco. (27'00)	10	La Mudarra á Villalba del Alcor.		9'00	F.	
8	Rodilana á La Seca.	6'00	9	La Mudarra á Peñaflor.		10'00	F. y R.				
9	La Seca á Ventosa.	5'00	14	Valdenebro á Castroverde.		8'00	F.				
10	Villaverde del Campo á Campillo.	6'00	Mota Marqués. (9'00)	4		Peñaflor á Toirelobaton.	9'00	R.			
Medina de Rio-seco. (27'00)	10	La Mudarra á Villalba del Alcor.		9'00	5	Castroño á Pollos.	11'00	R.			
	9	La Mudarra á Peñaflor.		10'00	6	Castroño á Villabuena.	6'00	R.			
	14	Valdenebro á Castroverde.		8'00	7	Fresno el Viejo á Torreçilla de la Orden.	7'00	R.			
	Mota Marqués. (9'00)	4	Peñaflor á Toirelobaton.	9'00	8	Fresno el Viejo á Cantalapiedra.	3'00	F. y R.			
Nava del Rey. (27'00)		5	Castroño á Pollos.	11'00	1	Aldea de San Miguel á Mojados.	5'00	R.			
		6	Castroño á Villabuena.	6'00	2	Aldea á Arrabal de Portillo.	2'00	R.			
		7	Fresno el Viejo á Torreçilla de la Orden.	7'00	9	Ramiro á la Zarza.	5'00	F. y R.			
	8	Fresno el Viejo á Cantalapiedra.	3'00	10	Ramiro á Ataquines.	6'00	F. y R.				
Olmedo. (40'50)	1	Aldea de San Miguel á Mojados.	5'00	12	San Pablo de la Moraleja á Palacios de Goda.	1'50	F.				
	2	Aldea á Arrabal de Portillo.	2'00	13	Valdestillas á Serrada.	3'50	F. y R.				
	9	Ramiro á la Zarza.	5'00	14	Ventosa á Pozaldez.	6'50	F. y R.				
	10	Ramiro á Ataquines.	6'00	16	La Zarza á Olmedo.	3'00	F. y R.				
	12	San Pablo de la Moraleja á Palacios de Goda.	1'50	19	Salvador de Zapardiel á Moraleja.	2'00	R.				
	13	Valdestillas á Serrada.	3'50	Peñañel. (22'00)	2	Bocos á San Martin de Rubiales (Estacion).	F.				
14	Ventosa á Pozaldez.	6'50	7		Cogeces del Monte á Peñañel.	F. y R.					
16	La Zarza á Olmedo.	3'00	16		Montemayor á Traspinedo.	R.					

Valladolid 10 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, *Elias Perez Cano*.

NUM. 2.053.

COMISION PERMANENTE DE POSITOS DE VALLADOLID. CIRCULAR

Próxima la época en que ha de terminarse la recolección de cereales en la mayoría de los pueblos de la provincia, y coincidiendo ésta con la fijada en la legislación especial del ramo de

Positos para llevar á cabo la importantísima operación de los reintegros de granos y dinero por parte de los deudores á las paneras y arcas de estos Establecimientos, he acordado hacer públicas por medio de esta circular las principales disposiciones legales que se refieren al particular enunciado, como asimismo reclamar por ella los documentos que han de formar los expedientes de reintegro y que deben ser remitidos á esta Comision, á fin



de que tal recordacion sirva para escitar el celo de los Ayuntamientos á quienes puedan alcanzar las referidas disposiciones, para que sean inmediatamente cumplidas por su parte, poniendo en práctica si fuere necesario, las disposiciones legales que les autorizan en cuanto á la forma de proceder contra los deudores morosos al Pósito directamente responsables, ó contra los administradores del Pósito que resulten culpables de la insolvencia de los primeros.

A la importancia de este servicio no corresponden los resultados de años anteriores, los cuales presentan un contraste sistemático opuesto á cuanto se encuentra legislado sobre la materia. Esta circunstancia me mueve á llamar la atencion de aquellos Ayuntamientos en donde la administracion del Pósito está relativamente olvidada ó defectuosa para que procuren normalizar su estado, y á todos en general para que sin pretexto de ningun género pongan en práctica todos los medios que sean necesarios para que se verifiquen los reintegros al Pósito con la mayor regularidad, advirtiéndoles que estoy decidido en otro caso á emplear todos los medios de rigor á que me autoriza la ley contra todos aquellos que resulten negligentes en el desempeño de su cargo.

Las disposiciones legales aludidas, que se citarán segun resulten de su aplicacion para el caso concreto de que se trata, son las siguientes:

En primer término los Ayuntamientos son los obligados á recaudar las deudas á favor de los Pósitos, y la disposicion que se refiere á este particular, es la siguiente:

*Reglamento de 11 de Junio de 1878.*

«Art. 26. Los Ayuntamientos están obligados á recaudar las deudas á favor de los Pósitos, empleando caso necesario la vía de apremio en la forma establecida en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y en las demás disposiciones que la completan.» (1)

De la competencia señalada á los Ayuntamientos se deduce la

que tienen los Alcaldes como ejecutores de sus acuerdos, no sólo á tenor de lo dispuesto en el art. 114 de la ley Municipal vigente, sino como Directores natos de estos Establecimientos. (1)

De las disposiciones citadas se deduce tambien que no se admitirán excusas, ni pretexto alguno, bien bajo la base de la ignorancia ú otra cualquiera, para que dejen de hacerse los reintegros.

Como antecedente preciso antes de comenzar la operacion de los reintegros, es necesario tener en cuenta cuanto dispone el Reglamento de 11 de Junio de 1878 en sus artículos 27, 29, 30 y 31 que dicen así:

Art. 27. «A los préstamos de granos se imputarán las creces á razon de dos cuartillos por fanega, entendiéndose que el préstamo ó repartimiento hecho es para recaudarlo siempre con las creces en la próxima recoleccion, cualquiera que haya sido la fecha ó época del año en que el préstamo hubiere sido hecho.»

Art. 29. «La liquidacion de lo que cada individuo adeude al Pósito se formará aglomerando la crez vencida y no pagada en tiempo oportuno, refundiéndose estas operaciones sucesivamente hasta realizar el reintegro.»

«Todo deudor al Pósito puede pagar indistintamente en granos ó metálico, á su voluntad, valorándose aquellos por el Ayuntamiento al precio medio que tuvieren en el mercado del pueblo ó en el más próximo el día anterior al de la entrega.»

Art. 30. «Al dinero se imputarán los intereses á razon del 6 por 100 al año ó el 1/2 por 100 mensual, cuando la cantidad no se retenga por el año completo, contándose el mes de la entrega y el del pago por entero, observándose para los reintegros las mismas reglas que para el grano.»

Art. 31. «En los reintegros de dinero se cargará el interés de 1/2 por 100 de cada mes que se haya retenido la cantidad cuando estos no completen un año, y acumulándose al capital el interés compuesto de la suma de todos aquellos cuando le completen para computar los intereses que correspondan á esta nueva suma desde el primer mes siguiente.»

Para hacer la recaudacion ó reintegro del total débito á los

(1) Circular Instruccion de 25 de Mayo de 1880. Disposicion 7.<sup>a</sup>

Pósitos, se tendrán presentes las siguientes disposiciones legales, algunas de las cuales ya deben haber sido puestas en práctica, y de las sucesivas se hará la aplicacion inmediata tan pronto como llegue el momento oportuno, bajo la más estricta responsabilidad de los Ayuntamientos.

Las disposiciones legales á que se hace referencia se encuentran en la circular instruccion de 25 de Mayo de 1880, en todo aquello que no se oponga á la instruccion de 12 de Mayo de 1888 (hoy vigente), y en el Reglamento de 11 de Junio de 1878, que á continuacion se transcriben:

*Disposiciones de la Circular instruccion de 25 de Mayo de 1880.*

Primera. «En los meses de Mayo y Junio, sin levantar mano, se ocuparán los Ayuntamientos en formalizar la relacion nominal de los deudores que retienen granos y metálico del Pósito por sacas ó repartimientos desde la última cuenta rendida, liquidándoles los que recibieron con la crez acumulada por reglamento y no pagada hasta el 30 de Junio de 1880, cuya relacion ha de figurar en las cuentas de ordenacion del Alcalde como haber ó capital pasivo del periodo económico corriente y empezarán desde 1.<sup>o</sup> de Julio venidero á gestionar activamente su reintegro en los plazos de recoleccion, y sucesivamente sin demora á abrir los expedientes ejecutivos por los apremios de instruccion contra los deudores que no hayan solicitado y obtenido moratoria en regla, para asegurar los vencimientos á satisfaccion del Ayuntamiento.»

«De esta relacion, en cuanto esté formada por triplicado, se remitirán dos ejemplares autorizados al Gobierno de provincia para descargo de la responsabilidad de la Corporacion actual á quien se encomienda este servicio, para no hacerse solidaria con las anteriores que no le hayan realizado, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> de la instruccion para la contabilidad especial de este ramo, aprobada y circulada con Real orden de 31 de Mayo de 1864.»

Segunda. «En la primera quincena de Julio ó diez días antes de empezar la recoleccion de frutos en el término municipal, se notificarán los descubier-

tos á los deudores, para que sepan con la anticipacion debida los avisos de liquidacion del capital con las creces que deben de entregar en granos ó metálico á su voluntad, segun les faculta para ello el art. 29 del Reglamento, á cuyo efecto, además de la notificacion á domicilio que está prevenida, se publicarán por el Alcalde como Presidente del Ayuntamiento y Comision local, los edictos señalando los días y horas en que estarán abiertas la panera y arca del Pósito para los reintegros voluntarios de cosecha con las condiciones de recibo y formalidades de entrega, previos los asientos en los diarios correspondientes prevenidos en la regla 7.<sup>a</sup> de la Instruccion de contabilidad para encarpetar las cartas de entrada y de pago que se vayan expidiendo en cada día por duplicado, las que servirán de resguardo al pagador y justificante del cargo en la cuenta de fondos movidos en cada periodo económico.

Tercera. «Cerrado que sea el plazo de los reintegros voluntarios, será obligacion ineludible de la Intervencion del Pósito levantar las actas de arqueo y medicion, y presentar al Ayuntamiento la relacion nominal de morosos incursos en el apremio de primer grado de instruccion por las cantidades en grano que hayan dejado de reintegrarse por cada deudor.

Verificado éste en término de tercero día se acordará la ejecucion, procediendo el Alcalde con las facultades que le concede la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 reformada, al nombramiento de comisionados ejecutores del Pósito contra los primeros y segundos contribuyentes, entendiéndose que en estos caudales son primeros deudores los que sacaron por repartimiento y sus fiadores ó mancomunados, y segundos deudores los declarados responsables por alcances de cuentas ó por culpabilidad administrativa personal y subsidiaria de insolvencia manifiesta y apurada en el primer deudor y fiadores si los hubiere, como exige el art. 33 del Reglamento de Pósitos.

Las aclaraciones que merecen consignarse á esta disposicion son las siguientes:

Transcurrido el plazo señalado en los avisos de liquidacion y en los edictos para la recaudacion voluntaria, la Intervencion del

(1) Hoy rige la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, publicada en el BOLETIN Oficial de la provincia de 20 de Junio de 1888.

Pósito, es decir, el Depositario y el Secretario presentarán al Ayuntamiento la relacion nominal de morosos que, á pesar de los anuncios y avisos indicados, no han satisfecho sus descubiertos. En su vista el Ayuntamiento acordará que se hagan las notificaciones por duplicado y en la forma establecida para la recaudacion ejecutiva de las contribuciones directas y se decreten los apremios correspondientes contra los que en término de tercero día no verifiquen el pago del débito y advirtiéndolo á éstos que de no verificarlo en dicho término se les cargarán las creces que corresponderían para la cosecha próxima, según determina el Reglamento de 11 de Junio de 1878.

Art. 28. «El reintegrese verificará dentro del plazo de tercero día despues de la notificacion por papeleta en la forma usual para otros casos y notificándolo se acusará al deudor el descubierto en que se halla, cargándole desde luego y sin apelacion ni recurso alguno, las creces que correspondan para la cosecha próxima, como si el préstamo hubiere sido renovado por toda aquella cantidad, sin que pueda quedar relevado de pagarlo así aun cuando reintegre voluntariamente antes de la recoleccion de frutos en el término municipal.»

«Transcurrido este segundo término de tercero día, el Depositario y el Secretario presentarán al Alcalde nueva relacion duplicada de morosos incursos en el apremio con sujecion á lo que determina el art. 28 del Reglamento ya citado. El Alcalde en su vista dictará la oportuna providencia de apremio y nombrará el agente ejecutivo que ha de llevarla á cabo conforme á la Instruccion de apremios administrativos de 12 de Mayo de 1888, entendiéndose para los efectos de la misma que respecto de los caudales de los Pósitos son primeros deudores (ó contribuyentes, ó, como dice la Instruccion de apremios citada, deudores directamente responsables) los que sacaron por repartimiento y sus fiadores mancomunados y segundos deudores contribuyentes (ó subsidiariamente responsables según dicha Instruccion) los declarados responsables por alcances de cuentas ó por culpabilidad administrativa personal de insolvencia de los primeros deudores y fiadores si los hubiere.»

Cuarta. «Cuando resulte del procedimiento del segundo ó tercer grado de apremio apurada la insolvencia de un primer deudor al Pósito, cerrará el ejecutor dicho expediente con la liquidacion de insolvencia manifiesta por principal, creces y costas en descubierto y lo entregará al Alcalde, para su aprobacion, si la merece; dicha autoridad en el término de tercero día, dará cuenta al Ayuntamiento con arreglo al art. 40 de la Instruccion, para que conforme al 34 del Reglamento de la ley de Pósitos, acuerde si procede la declaracion de responsabilidad subsidiaria contra los administradores del Pósito que resulten más inmediatamente culpables de la insolvencia de los primeros deudores, ya por haber hecho las entregas sin las formalidades y garantías de reintegro, ó ya por no cobrar á los vencimientos con las creces acumuladas ni asegurar el pago por moratorias ó nuevas obligaciones en el orden correlativo de responsabilidad en que se sucedieron.»

«El acuerdo en que se decrete la responsabilidad personal y solidaria de los individuos culpables según el citado art. 33 del Reglamento, será siempre motivado y fundado en hechos y considerandos concretos, determinando la cantidad de la ejecucion en descubiertos por insolvencia de los primeros deudores y la participacion que á cada persona y grupo administrativo corresponda en el orden y responsabilidad subsidiaria por razón de su cargo.»

«Esta responsabilidad subsidiaria se exigirá por los apremios de instruccion para segundos contribuyentes con el señalamiento de dietas reguladas por el art. 56, y será obligacion del Ayuntamiento exigir este orden de culpabilidad y acordarla dentro del mes de cerrado el expediente de insolvencia manifiesta de primeros deudores, antes de oír al Síndico para terminar y cerrar el expediente ejecutivo como deuda fallida é incobrable por ahora, y sin perjuicio, conforme prescribe el art. 33 del Reglamento.»

«Si ultimado el expediente ejecutivo sin resultado procediese acordar la declaracion de deuda fallida para dejarlo terminado, será obligacion del Ayuntamiento y del Alcalde remitirlo inmediatamente al Gobernador de la provincia á los efectos del artículo 34, quedando así á cubier-

to su responsabilidad subsidiaria de gestion.»

Quinta. «Apurados que sean los reintegros y ejecuciones en los meses de Julio á Septiembre de cada año por todas las deudas liquidadas comprendidas en la relacion nominal de deudores con las creces acumuladas hasta el 30 de Junio (1) en que se cierra la contabilidad del Pósito, se levantarán necesariamente con las formalidades de instruccion el día 30 de Septiembre las actas de arqueo del metálico y la de medicion de los granos, comprobándose sus resultados con los balances de los diarios de intervencion.»

Sexta. «Según prescriben los artículos 9.º de la ley y 7.º del Reglamento, los Ayuntamientos se hacen personal y solidariamente responsables por su culpa ó negligencia, de los descubiertos que ocasionen al Pósito por insolvencia manifiesta de primeros deudores:»

1.º «Cuando reparten los caudales sin formalidades ni garantías, que estén protocolizadas en obligaciones administrativas, bajo la forma mancomunada y solidaria con otros fiadores y sacadores abonados, ó bien por obligacion hipotecaria registrada á costa de los deudores si el préstamo llegase á 500 pesetas.»

2.º «Cuando no cobran en los vencimientos de cosecha ni apuran los procedimientos efectivos contra los deudores, fiadores ó culpables de insolvencia.»

3.º «Cuando por negligencia ó malicia paralicen las funciones del Establecimiento en sus más importantes operaciones de cobranza y repartos, dejando de rendir cuentas y no gestionando de las anteriores Corporaciones las atrasadas, continuando la marcha de ocultaciones y abandono que encontraron.»

4.º «Cuando acuerdan fallidos improcedentes ó conceden moratorias generales ó colectivas en masa, sin cobrar antes las creces pupilares del año ó plazos que otorgaron, ó no cumplen lo establecido para estos casos en el capítulo V del Reglamento.»

De cuantos incidentes se sugieran en la aplicacion de las disposiciones citadas, me darán cuenta los Alcaldes inmediatamente, ad-

(1) Ahora el 31 de Diciembre por haberse adaptado el año natural á este servicio.

virtiéndoles que por la responsabilidad á que se hagan acreedores, emplearé contra aquellos todo el rigor de la ley, como igualmente lo haré contra los que, llegado el plazo legal, no me hubiesen remitido el expediente de reintegros formado de los documentos siguientes:

1.º Relacion nominal certificada de todos los deudores que verifiquen los reintegros voluntarios de las deudas contraídas á favor del Pósito, con expresion de la cantidad á que asciendan las mismas.

2.º Copia, tambien certificada, de los morosos en curso de ejecucion, detallando la tramitacion en que se encuentren los expedientes ejecutivos; y

3.º Otra relacion nominal de los deudores que hayan solicitado moratoria, tiempo por que la pidieron y copia del acuerdo que sobre éste particular tomó el Ayuntamiento.

Valladolid 16 de Septiembre de 1903.—El Gobernador Presidente, Santos Ortega.—El Ingeniero Secretario, Olegario Gutierrez del Olmo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.057.

### Aldeamayor.

En la mañana del día 15 del corriente mes y hora de las once, ha desaparecido del término municipal de esta villa y pago del Pato, donde se hallaba custodiando un hato de ganado lanar el niño Pedro Castan Sanz, de doce años de edad, de oficio zagal, estatura pequeña con relacion á su edad, cara picada de viruelas de las que quedó tuerto del izquierdo, viste pantalon de tela color oscuro con remiendos en las rodilleras, chaqueta de lanilla oscura remendada con telas de distintas clases y colores, borceguies negros, morral de piel de oveja y manta oscura á listas blancas. Una vez habido se le pondrá á disposicion de esta Alcaldía, para entregarle á su padre Pantaleon Castan Sanz, vecino de esta villa.

Aldeamayor 17 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Valeriano Ortega.